

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DILIGENCIAS:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	PAULA VIVIAN CAGUASANGO ENRÍQUEZ
	C.C. 1.053.831.665
RADICADO:	2023-00013

Se encuentra a despacho la solicitud extra proceso de la referencia, elevada por la señora PAULA VIVIAN CAGUASANGO ENRÍQUEZ, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud de designar abogado por amparo de pobreza encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Deberá la parte interesada aclarar la clase de proceso que pretende tramitar, ello en razón a que en su solicitud aduce que es para tramitar proceso de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, pero no aduce lo relativo a la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, ahora, si ésta ya fue declarada y únicamente requiere de un profesional para que adelante la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, deberá manifestar cual fue el Despacho Judicial que tramitó el proceso.
- Para efectos de competencia, indicará cual fue el último domicilio principal de los compañeros.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud extraproceso de **AMPARO DE POBREZA** promovida por la señora **PAULA VIVIAN CAGUASANGO ENRÍQUEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
ALEG**

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750dda2ac848fb32c04b06718dc12cec1a25659ea08f29b17fc216ab3d880c7**

Documento generado en 25/01/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>